

REPUBLICA DE CHILE
 MINISTERIO DE JUSTICIA
 DEPTO. PERSONAS JURIDICAS
 F. 691 AMSG/epr
Ausy

CONCEDE PERSONALIDAD JURIDICA

N° 91

21 ENE. 1982

Santiago,

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 22 ENE. 1982
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO	
DEPART. T. R. Y REGISTRO	<i>3/18</i>
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. VOS. U. Y T.	
SUB. DEP. MUNICIP.	

REFRENDACION

REP. POR \$
 IMPUTAC.
 ANOT. POR \$
 IMPUTAC.
 DEDUC. DTO.

IMPREDAE - 1979

Vistos : estos antecedentes y lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 110, Reglamento sobre Concesión de Personalidad Jurídica, publicado en el Diario Oficial de 20 de marzo de 1979 y lo informado por el Consejo de Defensa del Estado,

DECRETO :

- 1.- Concédese personalidad jurídica a la entidad denominada "INSTITUTO SAN JUAN APOS - TOL", con domicilio en la provincia de Santiago, Región Metropolitana de Santiago.
- 2.- Apruébanse los estatutos por los cuales se ha de regir la citada entidad en los términos de que dan testimonio las escrituras públicas de fechas 21 de octubre de 1980 y 21 de diciembre de 1981, otorgadas ante el Notario Público de Santiago, don Martín Fuentes Hurtado.
- 3.- La corporación cuya personalidad jurídica se concede por este decreto, deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto Ley N° 349, de 1974 y sus modificaciones.

Tómese razón, comuníquese y publíquese.

POR ORDEN DEL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

[Signature]
 MONICA MADARIAGA GUTIERREZ
 Ministro de Justicia

[Signature]

28 ENE. 1982

MINISTERIO DE JUSTICIA

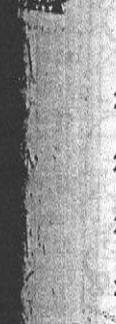
nº 156

Aprobación

Instituto

Juan

Castal

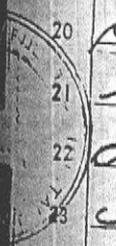


1 En Santiago, República de Chi-
 2 le, el día veintinueve de Octu-
 3 bre de mil novecientos ochenta,
 4 ta, ante mí, Martín Fuentes
 5 tes Hurtado, abogado, nota-
 6 rio Público de este Departamento
 7 to y testigos cuyos nombres se
 8 mencionarán a la conclu-
 9 sión, comparecen: don José
 10 Manuel Eguiguren Guzmán,
 11 chileno, casado, edu-
 12 cador, domiciliado en Cami-
 13 no La Tira número tres, ci-
 14 dula de identidad número
 15 cinco millones veinte mil
 16 doscientos dos del Gobi-
 17 erno de Identificación de Santiago
 18 don José Miguel Perreira
 19 Trarrazaval, chileno, inge-
 20 niero agrónomo, soltero, domi-
 21 ciliado en Agustinas mil setenta
 22 oficina ciento doce, cédula cuatro
 23 millones cuatrocientos ochenta y
 24 seis mil cuatrocientos setenta y
 25 uno raya uno de Santiago,
 26 don Manuel Domingo Co-
 27 rrea Opazo, chileno, abogado
 28 casado, domiciliado en Noedal
 29 seis mil cuatrocientos setenta y u-
 30 no casa C, cédula de identidad



1 número cinco millones se.
2 tecientos once mil cuatrocientos
3 tos noventa y cuatro raya
4 cero del Gabinete de Santiago,
5 don Rafael Valdovinos Ova
6 lle, chileno, ingeniero comercial,
7 casado, domiciliado en Pedro de
8 Valdivia cero trescientos dieciséis,
9 cédula cinco millones setecientos
10 once mil cuatrocientos setenta
11 y siete raya cero de Santiago,
12 don Jorge Alejandro Allen
13 de Marín, chileno, estudiante,
14 soltero, domiciliado en Evaristo
15 Lillo ciento doce, cédula de
16 identidad número treinta
17 y seis mil seiscientos
18 siete del Gabinete de Idem.
19 tificación de Provisión;
20 don Jorge Baraona Gonzalez,
21 chileno, estudiante, soltero,
22 domiciliado en Augusto Le.
23 guía Norte ciento noventa y
24 uno, cédula de identidad
25 número setenta y dos mil
26 ciento dieciséis del Gabi-
27 nete de Santa Cruz.
28 don ^{Enrique} Cristian Baraona Beza
29 nilla, chileno, estudiante, sol-
30 tero, domiciliado en Luis

1 Z
2 t
3 a
4 l
5 ti
6 d
7 c
8 r
9 P
10 c
11 r
12 t
13 c
14 do
15 a
16 te
17 me
18 u
19 ne
20 de
21 ya
22 do
23 ca
24 de
25 ja
26 se
27 me
28 ci
29 te
30 tod



1 edad, quienes acreditaron su
2 identidad con las cédulas
3 respectivas y exponen que vie-
4 nen en constituir una Fun-
5 dación que se regirá por las
6 disposiciones que siguen: Tí-
7 tulo Primero: Denominación,
8 objetivos, funciones, domici-
9 lio y duración. Artículo Pri-
10 mero: Constituyese una co-
11 poración de derecho privado,
12 regida por el título treinta
13 y tres del libro primero del
14 Código Civil, que se denomi-
15 nará "Instituto San Juan
16 Apóstol". Artículo Segundo: El
17 objeto del Instituto será el
18 propio perfeccionamiento de
19 sus miembros, la formación
20 cristiana de las personas y
21 capacitación de educado-
22 res y educandos católicos
23 en las distintas discipli-
24 nas y el establecimiento
25 de escuelas y colegios que
26 estimen conveniente. Arti-
27 culo Tercero: Para el cum-
28 plimiento de su objetivo,
29 el Instituto podía organi-
30 zar centros de estudios re-



1 d
2 a
3 t
4 be
5 n
6 ce
7 re
8 el
9 se
10 go
11 ta
12 to
13 tr
14 no
15 lo
16 de
17 no
18 cu
19 cu
20 as
21 de
22 In
23 y e
24 ili
25 do.
26 sex
27 for
28 de
29 tir
30 rae

1 religiosos y culturales, pro
2 mover la docencia de es-
3 tas disciplinas y hacer la-
4 bores de bien social a perso-
5 nas o grupos de escasos re-
6 cursos. Artículo Cuarto: Pa-
7 ra todos los efectos legales,
8 el domicilio del Instituto
9 será la ciudad de Santia-
10 go, pudiendo en todo caso, es-
11 tablecer departamentos tam-
12 to en Santiago como en o-
13 tros lugares del territorio
14 nacional. sin perjuicio de
15 lo anterior, el directorio po-
16 drá determinar el funcio-
17 namiento del Instituto en
18 cualquier punto del país,
19 cuando las circunstancias
20 así lo aconsejen. Artículo
21 Quinto: La duración del
22 Instituto será indefinida
23 y el número de sus socios
24 ilimitado. Título Segun-
25 do.- De los socios. Artículo
26 Sexto: El Instituto estará
27 formado por cuatro clases
28 de socios: fundadores, ac-
29 tivos, adherentes, colabo-
30 radores y honorarios.-



1 artículo séptimo: Serán socios
2 fundadores los comparecien
3 tes a estos Estatutos y aque
4 llos que han laborado en
5 forma permanentemente con
6 los fines que persigue la
7 Institución desde sus ini
8 cios, como organización p
9 vada, según lo determine
10 el Directorio. Artículo Octa
11 vo: Serán socios activos las
12 personas que sean invitadas
13 por el Directorio a ingresar
14 al Instituto, habiéndola el
15 llamado aceptado dicha in
16 vitación. Toda invitación
17 a formar parte del Institu
18 to caducará en el plazo de
19 tres meses desde que fuera
20 despachada al invitado.
21 Artículo noveno: Los socios
22 fundadores se considera
23 rán ipso iure socios acti
24 vos del Instituto. Articu
25 lo: Décimo: Serán socios ad
26 herentes aquellos que se com
27 prometan a trabajar en la
28 Institución y esta calidad
29 se mantendrá por dos años
30 después de los cuales para

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30
9

1 rán por derecho propio a te-
2 ner la calidad de socios
3 activos. Artículo Décimo Primero:
4 Serán socios colaboradores
5 todas aquellas personas que
6 en forma permanente u oca-
7 sional ayuden al Instituto
8 tanto en el cumplimiento
9 de sus objetivos como com-
10 prometiéndose a pagar cues-
11 tas en la forma que con-
12 vengán, para cooperar a su
13 desarrollo. El ingreso de so-
14 cios adherentes y colaborado-
15 res será determinada por
16 el Directorio. - Artículo Décimo
17 Segundo: Serán socios hono-
18 rarios las personas a quie-
19 nes el Instituto por acuer-
20 do de su Directorio tomado
21 por la unanimidad de los
22 Directores asistentes les otorgue
23 dicha distinción por sus se-
24 ñalados servicios en favor
25 del Instituto o de la docen-
26 cia, investigación o difu-
27 sión de la religión o que se
28 hayan distinguido por las
29 actividades culturales y
30 de asistencia social rela-

9



1 cionadas con las activi-
2 dades del Instituto forman
3 do de entre sus miembros
4 un consejo asesor consulti-
5 vo del directorio. Artículo
6 Décimo Tercero: Serán obligacio-
7 nes de los socios activos: A)
8 Asistir a las reuniones a que
9 sean formalmente convo-
10 cados; B) Cumplir con los
11 trabajos, actividades y es-
12 tudios que el Directorio les
13 encomendare; C) Acatar las
14 disposiciones estatutarias
15 y reglamentarias del Ins-
16 tituto y los acuerdos de la
17 asamblea general y del di-
18 rectorio; D) Pagar las cuotas
19 establecidas en favor del
20 Instituto. Artículo Décimo
21 Cuarto: Serán derechos de los
22 socios activos: A) Elegir y
23 ser elegidos respecto de los
24 cargos directivos del Ins-
25 tituto; B) Presentar a la con-
26 sideración de la asamblea
27 o del directorio los proyec-
28 tos o proposiciones que esti-
29 maren convenientes; C) Par-
30 ticipar en las actividades

1 fr
2 d
3 cu
4 be
5 de
6 do
7 Art
8 de
9 res
10 so
11 fue
12 est
13 tici
14 fat
15 for
16 mo i
17 de r
18 cum
19 que
20 el Y
21 mo C
22 los -
23 tite
24 bro
25 sult
26 rovene
27 suspe
28 socie
29 quie
30 cia r



1 patrocinadas u organiza-
2 das por el Instituto. Artículo
3 Décimo Quinto: Serán o-
4 bligaciones de los socios ad-
5 herentes: las mismas indica-
6 das para los socios activos.
7 Artículo Décimo Sexto: Serán
8 derechos de los socios adhe-
9 rentes: a) presentar a la con-
10 sideración del Directorio los
11 proyectos o proposiciones que
12 estimen convenientes. b) Par-
13 ticipar en las actividades
14 patrocinadas u organizadas
15 por el Instituto. - Artículo Déci-
16 mo Séptimo: Será obligación
17 de los socios colaboradores
18 cumplir con los compromisos
19 que hubieren adquirido en
20 el Instituto. - Artículo Déci-
21 mo Octavo: Será obligación de
22 los socios honorarios cons-
23 tituir de entre sus miem-
24 bros un Consejo asesor con-
25 sultivo. - Artículo Décimo
26 noveno: El Directorio podrá
27 suspender los derechos de un
28 socio cualquiera en los si-
29 guientes casos: A) Inasisten-
30 cia injustificada a reu-



1 misiones del Instituto por tres
2 veces al año; B) Incumplimiento grave de las obligaciones señaladas por las le-
3 ciones señaladas por las le-
4 tras b) y c) de los artículos
5 trece y quince; C) Atraso por
6 más de noventa días en el
7 cumplimiento de las obliga-
8 ciones pecunarias para con
9 el Instituto. Artículo Vigésimo.
10 El lapso de la suspensión
11 será determinado por el
12 Directorio, pero no podía
13 exceder de tres meses, y la
14 suspensión podía ser levantada de manera anticipada por el Directorio, si
15 se aportaren nuevos antecedentes justificando o
16 se remediare el efecto producido por los hechos en virtud de los cuales se impuso la suspensión. Artículo
17 Vigésimo Primero: Se perderá la calidad de socio: A) Por renuncia escrita presentada al
18 directorio. - B) Por expulsión acordada por el directorio con la mayoría absoluta
19 de sus miembros en sesión

convocada expresamente para el efecto y basada en cualesquiera de las siguientes causas: uno) incumplimiento de obligaciones pecuniarias durante un año; dos) daño de palabra o por escrito al Instituto; tres) Haber sufrido tres suspensiones.

El socio expulsado podrá apelar ante la asamblea general en su primera sesión ordinaria siguiente a la expulsión. C) Por muerte del socio. Título Tercero:

La Asamblea General. Artículo

Dieciséis: La asamblea general será la máxima autoridad del Instituto y sus acuerdos obligarán a los socios presentes y ausentes si fueren tomados de conformidad con los estatutos y no fueren contrarios a las leyes ni al orden público.

Artículo Diecisiete: La asamblea general tendrá sesiones ordinarias anuales y extraordinarias. Las sesiones ordinarias serán y se celebrarán



1 celebrarán en la fecha que de-
2 termine el directorio. En e-
3 lla se presentará el inven-
4 tario y el balance del Ins-
5 tituto, como así mismo, la
6 memoria de actividades
7 del año anterior, y se pro-
8 cederá a las elecciones de-
9 terminadas por el estatu-
10 to. En dichas sesiones podrá,
11 además, tratarse cualquier
12 asunto relacionado con los
13 intereses del Instituto, ex-
14 cepto aquellos que corres-
15 pondiere ser tratados ex-
16 clusivamente en las se-
17 siones extraordinarias. Si
18 por cualquier causa, no se
19 celebrare la sesión ordina-
20 ria de la asamblea gene-
21 ral en el día establecida
22 la sesión a que posterior-
23 mente se cite a la asam-
24 blea y que tenga por objeto
25 conocer de las mismas ma-
26 terias, tendrá, en todo ca-
27 so, el carácter de sesión or-
28 dinaria de la asamblea
29 general. Artículo Vigésimo
30 Cuarto: Las sesiones extraord

1 m
2 m
3 qu
4 m
5 ces
6 In
7 so
8 ter
9 soc
10 el c
11 En
12 dre
13 que
14 de
15 quie
16 se
17 rá
18 Cuinto
19 tere
20 trat
21 ordi
22 gene
23 Citat
24 Su d
25 cion
26 res,
27 las r
28 por le
29 corre
30 dos e

9

1 narias de la asamblea ge-
2 neral se celebrarán cada vez
3 que el directorio acuerde con-
4 vocarlas por estimarlas ne-
5 cesarias para la marcha del
6 Instituto y toda vez que las
7 solicitaren por escrito un
8 tercio a lo menos de los
9 socios activos, indicando
10 el objetivo de la reunión.
11 En dichas sesiones sólo po-
12 drá tratarse las materias
13 que han sido objeto expreso
14 de la convocatoria, y cual-
15 quier acuerdo que se toma-
16 se sobre otras materias se-
17 rá nulo. Artículo Vigésimo
18 Quinto: De las siguientes ma-
19 terias únicamente podría
20 tratarse en sesiones extra-
21 ordinarias de la asamblea
22 general: A) Reforma de los
23 estatutos del Instituto; B)
24 su disolución; C) Reclama-
25 ciones contra los Directo-
26 res, para hacer efectivas
27 las responsabilidades que
28 por la Ley y los Estatutos les
29 correspondan; Los acuer-
30 dos a que se refieren las

9



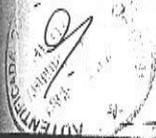
1 letras a) y b) deberán redu-
2 cirse a escritura pública,
3 que suscribirán en repre-
4 sentación de la Asamblea
5 general, las personas que a
6 quella designe. Artículo Vige-
7 simo Sexto: Las asambleas ge-
8 nerales serán convocadas
9 por el Presidente, previo a-
10 cuerdo del Directorio o a so-
11 licitud de un tercio, a lo
12 menos, de los socios. Artí-
13 culo Vigesimo Séptimo: Las citacio-
14 nes a las Asambleas Genera-
15 les se harán por carta o cir-
16 cular enviada con quince
17 días de anticipación, a lo
18 menos, a los domicilios
19 que los socios tengan re-
20 gistrados en el Instituto. No
21 podrá citarse en el mismo
22 aviso para una segunda
23 reunión cuando por falta
24 de quorum no se lleve a e-
25 fecto la primera - Artículo
26 Vigesimo Octavo: Las Asambleas
27 generales serán legalmen-
28 te instaladas y constitui-
29 das si a ellas concurren
30 al menos, la mitad

1 más uno de sus socios ac-
 2 tivos. Si no se reuniere es-
 3 te quorum, se dejará cons-
 4 tancia de este hecho en el
 5 acta, y deberá disponerse de
 6 una nueva citación para día
 7 diferente, dentro de los quin-
 8 ce días siguientes al de la
 9 primera citación, en cuyo
 10 caso la Asamblea se reali-
 11 zará con los socios que as-
 12 sistán. Artículo Trigésimo No-
 13 veno: Los acuerdos en las a-
 14 sambleas generales se toma-
 15 rán por mayoría absoluta
 16 de los socios activos presentes, salvo
 17 en los casos en que la ley o los estatutos haya-
 18 fijado una mayoría especial. Artículo Trigésimo.
 19 Cada socio tendrá derecho a un voto y no exis-
 20 tirá voto por poder. Artículo Trigésimo Primero: De
 21 las deliberaciones y acuerdos
 22 adoptados deberá dejarse
 23 constancia en un libro es-
 24 pecial de actas que será lleva-
 25 do por el secretario. Las actas
 26 serán firmadas por el pre-
 27 sidente, por el secretario o
 28 por quienes hagan sus neces-
 29 y, además, por tres de los as-
 30 sistentes que designe cada



1 samblea. En dichas Actas po
2 drán los socios asistentes a
3 la Asamblea estampar las
4 reclamaciones convenientes
5 a sus derechos por vicios de
6 procedimiento relativos a
7 la citación, constitución y
8 funcionamiento de la mis-
9 ma. Artículo Trigésimo Segundo:
10 Las Asambleas Generales serán
11 presididas por el Presidente
12 del Instituto y actuará como
13 secretario el que lo sea del Di-
14 rectorio, o la persona que ha-
15 ga sus veces. Título Cuarto.
16 Del Directorio. Artículo Triges-
17 mo Tercero: Corresponderá al
18 Directorio el gobierno y ad-
19 ministración del Instituto
20 de conformidad con los esta-
21 tutos y los acuerdos de la
22 asamblea general. Artículo
23 Trigésimo Cuarto: El Directorio es-
24 tará compuesto por siete miem-
25 bros, los cuales serán elegidos
26 por la Asamblea general. Arti-
27 culo Trigésimo Quinto: Cualquier
28 socio activo podrá ser ele-
29 gido miembro del Directo-
30 rio, siempre que al momen-

1 to de la elección no se en-
2 contrare suspendido en sus
3 derechos. Los directores] elegi-
4 dos por la Asamblea dura-
5 rán tres años en sus funcio-
6 nes y podrían ser indefini-
7 damente reelegidos. Artículo
8 Trigésimo Sexto: Los miembros
9 del directorio serán elegidos
10 cada tres años en sesión or-
11 dinaria. En dicha sesión,
12 cada socio sufragará en u-
13 na sola cédula por una so-
14 la persona, proclamándose
15 elegidos a los que en una mi-
16 ma y única votación re-
17 sultaren con el mayor nú-
18 mero de votos hasta comple-
19 tar el número de siete miem-
20 bros. Artículo Trigésimo Séptimo:
21 Una vez elegidos por la asam-
22 blea general los miembros
23 del directorio, el presidente
24 del Instituto dentro del pla-
25 zo de un mes contado des-
26 de la sesión de la asamblea
27 general en que se hubiere e-
28 legido a los siete miembros
29 del directorio, convocará a
30 todos sus miembros a una



1 reunión con el objetivo de
2 proceder a la elección de
3 las autoridades del Ins-
4 tituto. Estas autoridades
5 serán un presidente, un vi-
6 cepresidente, un secretario
7 y un tesorero, entendiéndose
8 se que los tres restantes
9 miembros del Directorio a-
10 sumirán el título de voca-
11 les. El presidente del Directo-
12 rio será el presidente del
13 Instituto y lo representará
14 judicial y extrajudicialmen-
15 te. Artículo Trigésimo Octavo: El
16 Directorio deberá sesionar por
17 lo menos una vez al mes. El
18 Directorio sesionará con la
19 mayoría absoluta de sus
20 miembros y sus acuerdos
21 se adoptarán con la ma-
22 yoría absoluta de los asis-
23 tentes, decidiendo en caso
24 de empate el voto del que
25 preside. Artículo Trigésimo No-
26 veno: De las deliberaciones y a-
27 cuerdos del Directorio se de-
28 jará constancia en un li-
29 bro especial de actas, que se-
30 rá firmado por el presiden-

1 te
2 re
3 re
4 ac
5 qu
6 of
7 cua
8 cir
9 sic
10 Du
11 de
12 no
13 qu
14 sol
15 con
16 rect
17 lo
18 va
19 den
20 dac
21 me
22 cia
23 rio
24 de
25 entr
26 lo
27 cion
28 rigin
29 porqu
30 tatur

18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

RENTAS
ALTA

11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28
29
30

1 te y el secretario. El Directo
 2 rio que quisiere salvar sus
 3 responsabilidad por algien
 4 acto o acuerdo, deberá elegir
 5 que se deje constancia de su
 6 opinión en el acta. Artículo
 7 Cuadragesimo: En caso de falle-
 8 cimiento, ausencia, renun-
 9 cia o imposibilidad de un
 10 Director para el desempeño
 11 de su cargo, el Directorio le
 12 nombrará un reemplazante
 13 que durará en sus funciones
 14 sólo el tiempo que falte para
 15 completar su periodo al Di-
 16 rector reemplazado. Articu-
 17 lo Cuadragesimo Primero: si quedare
 18 vacante el cargo de presi-
 19 dente, ya sea por imposibili-
 20 dad que dure más de seis
 21 meses, fallecimiento o renun-
 22 cia indeclinable, el Directo-
 23 rio procederá a la elección
 24 de un nuevo Presidente de
 25 entre sus miembros. Articu-
 26 lo Cuadragesimo Segundo: Son atribu-
 27 ciones del Directorio: a) Di-
 28 rigir al Instituto y velar
 29 porque se cumplan sus Es-
 30 tatutos y las finalidades



1 perseguidas por el Instituto.
2 b) Citar a Asamblea Gene-
3 ral de socios, tanto ordina-
4 rias como extraordinarias
5 en la forma y época que se
6 ñalen estos estatutos. c) Re-
7 dactar los reglamentos que
8 se estimen necesarios para
9 el mejor funcionamiento
10 del Instituto como también
11 para el cumplimiento de
12 sus fines y someter dichos
13 reglamentos a la aprobación
14 de la Asamblea General; d)
15 Cumplir los acuerdos de las
16 Asambleas Generales; e) Ren-
17 dir cuenta, en la Asamblea
18 General Ordinaria del año,
19 tanto, de la marcha del Ins-
20 tituto como de la inver-
21 sión de sus fondos, median-
22 te una memoria, balance
23 e inventarios que en esa
24 ocasión someterá a la apro-
25 bación de los socios; f) Ad-
26 ministran los bienes socia-
27 les e invertir sus recur-
28 sos y determinar los gas-
29 tos. Artículo Cuadragesimo Tercero
30 como administrador de los

1 a
2 e
3 f
4 r
5 t
6 r
7 r
8 u
9 d
10 t
11 ti
12 de
13 qu
14 la
15 ex
16 de
17 Pre
18 qu
19 m
20 Dir
21 die
22 ber
23 los
24 del
25 blec
26 to. I
27 Cuadr
28 al f
29 a) R
30 extra

1 bienes sociales, el Directorio
2 además de velar por el cum-
3 plimiento del objeto y fi-
4 nes de la Institución es-
5 tá facultado para adqui-
6 rir bienes muebles y bienes
7 raíces y valores mobiliario
8 u otras inversiones y para
9 dar o tomar en arrendamien-
10 to toda clase de bienes. Ar-
11 tículo Cuadragésimo Cuarto: Acor-
12 dado por el Directorio cual-
13 quier acto relacionado con
14 las facultades indicadas
15 en los dos artículos prece-
16 dentes, lo llevará a cabo el
17 Presidente o quien lo subro-
18 gue en el cargo, conjunta-
19 mente con el Tesorero y otro
20 Director, si el primero no pe-
21 diere concebirse. Ambos de-
22 berán ceñirse fielmente a
23 los términos del acuerdo
24 del Directorio o de la asam-
25 blea en su caso. Título Últi-
26 mo. Del Presidente. Artículo
27 Cuadragésimo Quinto: Corresponde
28 al presidente del Instituto.
29 a) Representar judicial y
30 extrajudicialmente al



1 Instituto; b) Presidir las reu-
2 niones del Directorio y las
3 Asambleas Generales de so-
4 cios; c) convocar a Asambleas
5 ordinarias y extraordinarias
6 de socios cuando correspon-
7 da de acuerdo con los Esta-
8 tutos y formar la tabla de
9 la sesión; d) ejecutar los a-
10 cuerdos del Directorio, sin
11 perjuicio de las funciones
12 que los Estatutos encomien-
13 dan al Secretario, Tesorero y
14 otros funcionarios que de-
15 signe el Directorio; e) Orga-
16 nizar los trabajos del Direc-
17 torio y proponer el plan ge-
18 neral de actividades del
19 Instituto, estando facultado
20 para establecer prioridades
21 en su ejecución; f) Ve-
22 lar por el cumplimiento de
23 los Estatutos, Reglamentos
24 y acuerdos del Instituto; g)
25 nombrar las comisiones de
26 trabajo que estime convenientes.
27 h) Firmar la documenta-
28 ción propia de su cargo y
29 aquella en que deba repre-
30 sentar al Instituto; i) Dar

1 ce
2 bt
3 ci
4 re
5 te
6 re
7 a
8 es
9 te
10 si
11 m
12 ce
13 Pr
14 ci
15 Tí
16 Tes
17 m
18 Sec
19 ni
20 de
21 qu
22 act
23 Pro
24 bro
25 Des.
26 ian
27 y el
28 el c
29 ticu
30 Auto



1 cuenta anualmente, en la Asam
2 blea General Ordinaria de so-
3 cios, en nombre del Directo-
4 rio, de la marcha del Insti-
5 tuto y del estado financie-
6 ro del mismo; j) Las demás
7 atribuciones que determinen
8 estos Estatutos y los Reglamen-
9 tos. Título Sexto. Del Vice- pre-
10 sidente. Artículo Cuadragesi-
11 mo Sexto: Corresponderá al Vi-
12 ce- presidente reemplazar al
13 Presidente en caso de ausen-
14 cia o impedimento de éste.
15 Título Séptimo: Del secretario y
16 Tesorero. Artículo Cuadragesi-
17 mo séptimo: Los deberes del
18 secretario, quien será el mi-
19 nistro de fe del Directorio y
20 de la sociedad, serán los si-
21 guientes: a) Llevar el libro de
22 actas del Directorio y el de
23 Asambleas Generales y el Li-
24 bro de Registro de socios; b)
25 Despachar las citaciones a A-
26 sambleas de socios ordinarias
27 y extraordinarias y publicar
28 el aviso a que se refiere el ar-
29 tículo vigésimo séptimo; c)
30 Autorizar con su firma la



1 correspondencia y documen-
2 tación del Instituto, con ex-
3 cepción de aquella que corres-
4 ponde al presidente y recibirá
5 y despachar la corresponden-
6 cia en general; d) autorizar
7 con su firma las copias de
8 las Actas que solicite algún
9 miembro del Instituto; e) En
10 general, cumplir con todas
11 las tareas que le encomien-
12 de el Directorio, el Presiden-
13 te, los Estatutos y los Regla-
14 mentos, relacionados con sus
15 funciones. Artículo Cuadrage-
16 simo Octavo: Las funciones
17 del Tesorero serán las siguien-
18 tes: a) cobrar las cuotas ordi-
19 narias y extraordinarias o-
20 torgando recibos por las can-
21 tidades correspondientes; b)
22 llevar un registro de las
23 entradas y gastos del Insti-
24 tuto; c) mantener al día la
25 documentación contable del
26 Instituto, especialmente el
27 archivo de facturas, recibos
28 y demás comprobantes de in-
29 gresos y egresos; d) Preparar
30 el Balance que el Directorio

1 de
2 a
3 m
4 ri
5 til
6 co
7 en
8 Pre
9 Reg
10 su
11 -D-
12 que
13 me
14 gen
15 no
16 un
17 que
18 soc
19 atri
20 tes:
21 te l
22 y lo
23 sos
24 b) Se
25 ma
26 pag
27 sent
28 gien
29 sade
30 innu

1 deberá proponer anual mente
 2 a la Asamblea General; e)
 3 mantener al día un inventa
 4 rio de todos los bienes del Ins
 5 tituto; f) En general, cumplir
 6 con todas las tareas que le
 7 encomiende el directorio, el
 8 Presidente, los Estatutos y los
 9 Reglamentos, relacionados con
 10 sus funciones. Título Octavo.

11 De la Comisión Revisora de
 12 Cuentas. Artículo Cuadragési
 13 mo noveno: En la Asamblea
 14 general ordinaria de cada a
 15 ño, los socios designarán
 16 una comisión revisora de
 17 cuentas, compuesta por tres
 18 socios, cuyas obligaciones y
 19 atribuciones serán las siguien
 20 tes: a) Revisar trimestralmen
 21 te los libros de contabilidad
 22 y los comprobantes de ingre
 23 sos que el Tesorero exhibiere,
 24 b) Velar porque los socios se
 25 mantengan al día en el
 26 pago de sus cuotas y repre
 27 sentar al Tesorero cuando al
 28 gún socio se encuentre atra
 29 sado, a fin de que aquél
 30 investigue la causa y pro-



1 cure que se ponga al día en
2 sus pagos; c) Informar en As-
3 samblea ordinaria o Extraor-
4 dinaria, sobre la marcha
5 de la Tesorería y el estado de
6 las finanzas y dar cuenta de
7 cualquier irregularidad que
8 notare para que se adopten
9 de inmediato las medidas
10 que correspondan para evitar
11 daños al Instituto. d) Llevar
12 a la asamblea ordinaria a-
13 nual, un informe escrito so-
14 bre las finanzas del Instituto
15 sobre la forma que se ha lle-
16 vado la Tesorería durante
17 el año y sobre el balance que
18 el Tesorero confecciona del
19 ejercicio anual, recomendar-
20 do a la asamblea la aproba-
21 ción o rechazo total del mis-
22 mo; e) Comprobar la exactitud
23 del inventario. Artículo Quin-
24 cuagésimo: La comisión re-
25 visora de cuentas será pre-
26 sidida por el que obtenga el
27 mayor número de sufragios
28 y no podrá intervenir en los
29 actos administrativos del
30 Directorio. En caso de vacan-

1 cia del cargo del Presidente,
 2 será reemplazado por el so-
 3 cio que obtuvo la votación
 4 inmediata inferior a éste.
 5 Si se produjere la vacancia
 6 de dos cargos de la comisión
 7 revisora de cuentas, se lla-
 8 mará a nuevas elecciones
 9 para ocupar los puestos vacan-
 10 tes; si la vacancia fuere de
 11 un sólo miembro, continua-
 12 rá con los que se encuentren
 13 en funciones con todas las
 14 atribuciones de la comisión.

Artículo Quincuagésimo Pri-
 15 mero: Corresponderá a las
 16 secciones el desempeño de
 17 las actividades señaladas
 18 por el artículo tercero, en
 19 virtud de ello, podrán ac-
 20 tuar de manera autónoma,
 21 dando en todo caso, cuen-
 22 ta de sus actividades al
 23 directorio a través del Pre-
 24 sidente del Instituto y soli-
 25 citando las respectivas au-
 26 torizaciones, cuando proceda.

Titulo Noveno. Del Patrimonio
 Artículo Quincuagésimo Se-
 27 guendo: Para atender a sus

28
 29
 30



1 fines la sociedad dispon-
2 drá de las rentas que pro-
3 duzcan los bienes que posea,
4 y, además, de las cuotas or-
5 dinarias y extraordinarias
6 que aporten sus socios y de
7 las donaciones, herencia, le-
8 gados, erogaciones y subven-
9 ciones que obtenga de perso-
10 nas naturales o jurídicas,
11 de la Municipalidad o del
12 Estado, y demás bienes que
13 adquiriera a cualquier titu-
14 lo. Artículo Cuincuagesimo Ter-
15 cero: La cuota ordinaria
16 anual será determinada
17 por la Asamblea General ordi-
18 naria del año correspon-
19 diente a propuesta del Di-
20 rector y no podrá ser infe-
21 rior a un octavo de sueldo
22 vital mensual de la Ceca-
23 la A de la Región Metropoli-
24 tana. Asimismo, la cuota
25 de incorporación será deter-
26 minada por la Asamblea Ge-
27 neral Ordinaria del año res-
28 pectivo, a propuesta del Di-
29 rector, y no podrá ser infe-
30 rior a un tercio del sueldo

1 vital ya mencionado. Ar-
2 tículo Quincuagésimo Cuar-
3 to: Las cuotas extraordinarias
4 serán determinadas por u-
5 na Asamblea General Extra-
6 ordinaria, a propuesta del
7 Directorio. Artículo Quincu-
8 gésimo Quinto: Corresponde
9 al Directorio, dentro de sus
10 facultades de administra-
11 ción, determinar la inversión
12 de los fondos sociales, para
13 el cumplimiento de sus fi-
14 nes. En todo caso, los fondos
15 recaudados por concepto de
16 cuotas extraordinarias, no
17 podrán ser destinados a otro
18 fin que el objeto para el cual
19 fueron recaudados, a meno-
20 que una asamblea general
21 resuelva darle otro destino
22 Título Décimo: De la modifi-
23 cación de Estatutos y de la
24 disolución y liquidación
25 del Instituto. Artículo Quin-
26 cuagésimo Sexto: El Institu-
27 to podrá modificar sus Es-
28 tatutos por acuerdo de una
29 Asamblea Extraordinaria
30 adoptada por los dos tercios

9



de los socios presentes. La Asamblea deberá celebrarse con asistencia de un notario u otro ministro de fe legalmente facultado, que certificará el hecho de haberse cumplido con todas las formalidades que establecen estos estatutos.

Artículo Cincuecésimo Séptimo: El Instituto podrá disolverse por Acuerdo de una Asamblea General Extraordinaria adoptada por los dos tercios de los socios presentes, con los mismos requisitos señalados en el artículo quincecésimo sexto. Acordada la disolución, los bienes del Instituto pasarán a la Corporación de Ayuda al Niño Limitada Coamil - Disposiciones transitorias - Artículo Primero: Nómbrase a las siguientes personas para que constituyan el Directorio Provisional y hasta la primera Asamblea Ordinaria de socios: José Manuel Guigueren Guiz.

1 man, José Miguel Pereira y
 2 rarrázaval, Manuel Domingo
 3 Correa Opazo, Rafael Valdovinoso
 4 Ovalle, Jorge Alejandro Allende
 5 Mañán, Jorge Baraona González,
 6 Cristian Baraona Bezanilla. Ar-
 7 tículo Segundo: Nómbrase así-
 8 mismo para que constituyan
 9 la Comisión Revisora de Cuen-
 10 tas y hasta la primera Asam-
 11 blea General Ordinaria de so-
 12 cios a: José Manuel Eguiguren
 13 Guzmán, José Miguel Pereira
 14 Inarrázaval, Manuel Domini-
 15 go Correa Opazo. Artículo
 16 Tercero: Autorízase a José
 17 Manuel Eguiguren Ortúzar,
 18 Sergio Gallardo Rojas y Manuel
 19 Domingo Correa Opazo, para
 20 que cualquiera de ellos acep-
 21 te las modificaciones a
 22 la presente escritura se-
 23 ñaladas por el Supremo
 24 Gobierno, con poder para
 25 tramitar la obtención
 26 de la personalidad ju-
 27 rídica del Instituto.
 28 En comprobante, y pre-
 29 via lectura, firman
 30 los comparecientes a la

9

NOTARIO
 MALDONADO
 VITACURA - CHILE

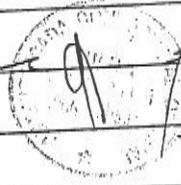
1 te acto con los testigos que
2 lo fueron doña Oriana
3 Landalta Salazar y doña
4 Celia Mesa Herrera. - Se
5 dio copia. - Se paga cuatro
6cientos cincuenta pesos de
7 impuesto fiscal. - Remenda
8 do: "Undurraga", "soltero", vale.
9 Entre lineas: "Enrique", vale. - Day
10 Fe. -

Esta página corresponde a la escritura

~~casación~~

Decreto N° 156 de la Notaría.

~~mantenimiento~~

14 José Guzmán  José Rosales

17 JM Herrera

20 H Pablo Baraona

24 RM C. Figueroa

27 PH J. G. S.

29 bas ok Herrera

30

ue
a
na
el
tro
de
da
le.
Doy

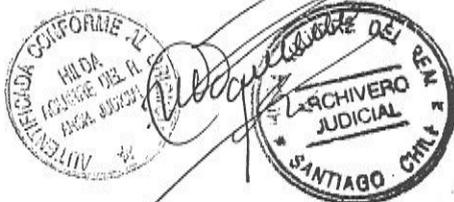
CERTIFICO que la presente fotocopia es testimonio fiel de su original y corresponde a una escritura pública de

Corporación Instituto
San Juan Apostol -

de fecha 21 Octubre 1980 otorgada ante el Notario Don Manuel Fuentes Restado

Se deja constancia que las firmas de los comparecientes y del Notario se encuentran a fs. 396 vta -

Santiago 25 Septiembre 2000



CERTIFICO:

que la fotocopia que precede es fiel del documento original que consta de 12 hojas escritas tenido a la vista para cotejar y que devuelvo al interesado.

12 OCT. 2000

VITACURA (Santiago).....



Dchos.
Imp.
Tot.
Bol.

2.

256
nificación
nación
stituto
stol
n Juan

MARTIN FUENTES HURTADO
NOTARIO PUBLICO
Bandera 318 - Huérfanos 1147
Local 14 - Fono 61342
Santiago

3097
mil treinta y uno 1

1 En Santiago, República de
2 Chile, el día veintinueve de
3 Diciembre de mil novecien-
4 tos ochenta y uno, ante mi,
5 Martin Fuentes Hurtado, a-
6 bogado, Notario Público de
7 este Departamento y testigo
8 que al final se menciona-
9 rán, comparece: don José
10 Manuel Eguiguren Ortiz-
11 zar, chileno, casado, aboga-
12 do, domiciliado en Tlati-
13 nos doscientos cuarenta y o-
14 cho oficina treinta y uno, ci-
15 dula de identidad número
16 ro un millón catorce mil
17 cuatrocientos noventa y uno
18 raya cuatro de Santiago, en
19 representación de la Corpora-
20 ción Instituto Apóstol San-
21 Juan, y debidamente auto-
22 rizada por ésta, viene de
23 acuerdo con lo solicitado
24 por el Consejo de Defensa del
25 Estado en complementar y rec-
26 tificar la escritura de con-
27 titución de ella, de fecha
28 veintinueve de Octubre de
29 mil novecientos ochenta,
30 ante el notario don Martin



Fuentes Huentado, en la si-
guiente forma: Primero: se sus-
tituye el número cuatro por
"cinco" en la cláusula sexta.
segundo: se agrega la siguiente
cláusula: Décimo Octa-
va B: serán derecho de los so-
cios colaboradores y de los
socios honorarios participa-
en las actividades patrocina-
das u organizadas por el
Instituto. Tercero: En la cláu-
sula Trigésimo Quinta, des-
pués de sustituir el punto
final por una coma, se agre-
ga la siguiente frase: "sin
perjuicio de la presentación
que le corresponde al Presi-
dente del Directorio." Cuar-
to: se agrega al final del ar-
tículo trigésimo sexto la si-
guiente frase: "En caso de
empate entre los candidatos
que ocupen el último lugar
de la lista, éste se dirimirá
por el resto de los Directores el-
gidos y si entre ellos subsis-
tiera el empate, la designa-
ción la hará el o los que ha-
yan obtenido la más alta

1 mo
2 tie
3 cu
4 cul
5 te:
6 to,
7 me
8 lic
9 un
10 pec
11 su
12 bra
13 de
14 lo
15 por
16 rec
17 La
18 de
19 un
20 at
21 ne
22 de
23 un
24 su
25 se
26 por
27 sic
28 pic
29 de
30 pri



mil treinta y dos 1032

MARTIN FUENTES HURTADO
NOTARIO PUBLICO
Bandera 318 - Huérfanos 1147
Local 14 - Fono 61342
Santiago

1 mayoría y si aún subsis-
2 tiere se acudirá a sorteo.
3 Quinto: se sustituye el arti-
4 culo cuarenta por el siguien-
5 te: "En caso de fallecimien-
6 to, ausencia por más de tres
7 meses, renuncia o imposibi-
8 lidad, que será por el mis-
9 mo calificada, de un Di-
10 rector para el desempeño de
11 su cargo, el Directorio le nom-
12 brará un reemplazante que
13 durará en sus funciones ho-
14 lo el tiempo que falte para
15 completar su periodo el Di-
16 rector reemplazado. Sexto:
17 La letra f) del artículo cua-
18 dragésimo quinto queda co-
19 mo sigue: "j) Las demás
20 atribuciones que determi-
21 nen estos estatutos." El resto
22 de esta letra queda supri-
23 mido. Séptimo: En el arti-
24 culo cuadragésimo sexto,
25 se sustituye el punto final
26 por una coma, agregando la
27 siguiente frase, "sin perjui-
28 cio de aplicar la disposición
29 del artículo cuadragésimo
30 primero de estos estatutos,



cuando ello proceda". - Octavo: El artículo cuadragesimo séptimo, la letra b) queda como sigue: "despachar las citaciones a Asamblea de socios ordinarias y extraordinarias." se suprimen el resto del mismo artículo. Noveno: En el artículo cuadragesimo noveno en la letra a) después de la palabra ingreso se agregan las palabras "y egresos", manteniéndose el resto de la indicada letra. - se agrega al final de este artículo lo siguiente: "La comisión designada por la Asamblea General Ordinaria de cada año, en la misma forma como se elige Directorio sus miembros pueden ser reelegidos". - Décimo: En el artículo quincuagesimo primero se sustituye la palabra "sesiones", por "centros señalados en el artículo tercero" y en lo demás queda igual la cláusula.

De
la
se
re
da
la
cu
ro
ne
la
rie
a
y
pa
m
ll
m
fo
fo
di.
y
do
my
de
ga
ter
Dés
la
del
cu



MARTIN FUENTES HURTADO
NOTARIO PUBLICO
Bandera 318 - Huérfanos 1147
Local 14 - Fono 61342
Santiago

1 Duodécimo: en la cláusula
2 la quincuagésimo tercera,
3 se sustituye la expresión
4 "rueblo vital" por la de "Uni-
5 dad de Fomento". La cláusula
6 la queda como sigue: "Arti-
7 culo Quincuagésimo Terce-
8 ro: La cuota ordinaria an-
9 nual será determinada por
10 la Asamblea General Ordina-
11 ria del año correspondiente
12 a propuesta del Directorio
13 y no podrá ser inferior al
14 valor de una Unidad de Fo-
15 namento ni superior a diez
16 Unidades de Fomento. Asi-
17 mismo, la cuota de incor-
18 poración será determinada
19 por la Asamblea General Or-
20 dinaria del año respectivo
21 y no podrá ser inferior a
22 dos unidades de fomento ni
23 superior a veinte Unidades de
24 Fomento, al valor que ten-
25 ga, en este caso como el an-
26 terior, al día de su pago.
27 Décimo Tercero: se suprime
28 la palabra "y liquidación"
29 del título Décimo. - Décimo
30 Cuarto: en los artículos quin



cuagésimo sexto y quincea-
gésimo séptimo se agregan
las palabras "con derecho a
voto" después de las pala-
bras "votos presentes". En lo de-
más quedan iguales ambos
artículos. - En comprobante pericia se
fueron testigos doña Elviana San-
ta Salazar y doña Celia Mesa Herrera.
Se dio copia. - Enmendado: "Diana"
v. l. - Doy fe. -

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Esta página corresponde a la escritura

Rectificación

Reportorio No 256 de la Notaría.

Martín Fuentes

[Handwritten signature]



FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO
FONO: 6973989 - FAX: 6967746
HUERFANOS 1313 4º PISO - SANTIAGO

A. J. R.

REPERTORIO Nº 17.862-2000

ACTA

DE LA

JUNTA EXTRAORDINARIA DE ASOCIADOS

DE LA

CORPORACIÓN INSTITUTO SAN JUAN APÓSTOL

EN SANTIAGO DE CHILE, a treinta de Noviembre del año dos mil, ante mi FERNANDO OPAZO LARRAIN, Abogado, Notario Público, titular de la Novena Notaría de Santiago, con oficio en esta ciudad calle Huérfanos número mil trescientos trece, cuarto piso, comparece: doña Marcela Pomés Pirotte, chilena, casada, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones seiscientos veinticuatro mil noventa guión seis, domiciliada en Mac Iver ciento veinticinco octavo piso, comuna Santiago Centro, el compareciente mayor de



edad quien acredita su identidad con la cédula antes indicada expone: que debidamente facultada viene en reducir a escritura pública el acta de la junta extraordinaria de asociados de la Corporación Instituto San Juan Apóstol. En Santiago, a tres de Octubre del año dos mil a las diecinueve treinta horas, se reúne la junta extraordinaria de asociados de la Corporación Instituto San Juan Apóstol, bajo la presidencia del señor Jorge Alejandro Allende Marín, y de los señores José Manuel Eguiguren Guzmán, Manuel José Echenique Braun, Mario Canales Turpaud, José Miguel Navarro Vial, Rodrigo Vidal Hidalgo, Roberto Quiroga Vial, José Antonio Navarro Vial, Ignacio Canales Turpaud, Rafael Carvalho Pereira, Jaime Irarrázabal Covarrubias, Pedro Pablo Errázuriz Domínguez, Carlos Elton Bulnes, Isabel Pérez Walker y Juan Pablo Morán Valdes. **Uno.- Formalidades Previas:** El presidente da cuenta que esta junta extraordinaria de asociados, se citó formalmente por sesión de directorio de Octubre del año dos mil, habiéndose citado a todos y a cada uno de los asociados, encontrándose presente el cien por ciento de los mismos, que da por cumplida cualquier formalidad previa de la citación. En mérito de lo expuesto y encontrándose presente la unanimidad de los asociados de la Corporación Instituto San Juan Apóstol, el presidente da cuenta que esta junta tiene por objeto conocer, debatir y pronunciarse respecto al cambio de objeto de la corporación. En efecto, el presidente da cuenta que la intención es conocer, debatir y pronunciarse respecto a la modificación de las cláusulas segunda y tercera de los estatutos sociales y modificar las mismas, para efectos de adecuar la naturaleza y objetivo de la corporación a la actual actividad que desarrolla exclusivamente, es decir, el establecimiento de escuelas para personas de escasos recursos. En este objetivo primario, se pueden incluir ciertas actividades anexas relacionadas con la creación y desarrollo de colegios gratuitos. **Dos.- Acuerdos:** La junta, luego de un breve debate, acuerda modificar y sustituir los artículos segundo y tercero de los estatutos sociales, reemplazándolos por los siguientes: Artículo segundo: El objeto del Instituto será únicamente ayudar en forma gratuita a personas de escasos recursos

FERNANDO OPAZO LARRAIN

NOTARIO PUBLICO

FONO: 6973989 - FAX: 6967746

HUERFANOS 1313 4° PISO - SANTIAGO

3-10
00

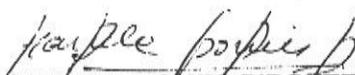
ne: que
la junta
Apóstol.
a horas,
tuto San
rín, y de
e Braun,
Hidalgo,
Turpaud,
Errázuriz
Morán
ta junta
orio de
de los
da por
esto y
ación
e por
de la
ocer,
da y
de
que
para
cluir
lios
da
es,
ito
os

económicos mediante el establecimiento, desarrollo y financiamiento de establecimientos educacionales de enseñanza básica, y de enseñanza media científico humanista o técnico profesional, la realización de programas de acción social, en las familias de los alumnos, que irán en beneficio exclusivo de estos sectores, y otorgar capacitación en materias laborales, culturales y familiares. Esta ayuda estará fundada en las enseñanzas y principios de la religión católica. Artículo tercero: Para el cumplimiento de su objetivo y en concordancia con él, el Instituto podrá crear centros de desarrollo social y de asistencia familiar en los sectores de desarrollo y proyectos, creando para ello talleres de trabajo con padres, apoderados y vecinos de los colegios o escuelas que pretenda fundar. Podrá igualmente fomentar y desarrollar la enseñanza en el campo técnico de los alumnos del colegio o de terceros, estableciendo centros especializados de aprendizaje y práctica en dicho campo. **Tres.- Poder especial:** Se faculta a la abogado señora Marcela Pomés Pirotte para reducir esta acta a escritura pública, sin esperar su previa ratificación. También se faculta al mismo mandatario para requerir las inscripciones, anotaciones que sean menester, y en especial, para recabar la autorización del Consejo de Defensa del Estado y para aceptar cualquier modificación que la autoridad sugiera, pudiendo para ello otorgar los instrumentos que sean necesarios. **Certificado:** El Notario que suscribe certifica: Uno.- Que asistió a la junta general extraordinaria de socios de la Corporación Instituto San Juan Apóstol, a que se refiere el acta precedente. Dos.- Que el acta que precede, es una relación fiel y exacta de lo ocurrido, tratado y acordado en la asamblea. Tres.- Que comparecieron las personas que en el acta se indica. Cuatro.- Que los acuerdos adoptados fueron aprobados por la unanimidad de los asistentes, y que se cumplió con todas las formalidades que establecen los estatutos para su reforma. No habiendo otro asunto que tratar, y habiéndose dado debida aprobación a los acuerdos anteriores, se levanta la junta siendo las veinte horas. En comprobante y después de previa lectura ratifica y firma el compareciente el presente instrumento público, conjuntamente con la



funcionaria de este oficio doña Ana Rosa Jara Rodríguez. Se da copia.

Doy fe. 


MARCELA POMES PIROTTE



C.I. 7624090-6.



La presente copia es testimonio
fiel de su original.-

SANTIAGO

30 NOV 2000

FERNANDO OPAZO LARRAIN
NOTARIO PUBLICO



REPUB
MINISTERI
DEPTO. PE
F:E 7880 S

MINISTERIO I
DEPTO. PERS
F: E-7880 SBC

cumpro con int

1.- Que la enti
domicilio en la
dad jurídica co
enero de 1982,

2.- Que no reg

3.- Que registra

- PRESIDENTI
- VICEPRESID
- SECRETARI
- TESORERO:
- DIRECTORE